ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	CALIDAD EDUCATIVA
FECHA	SEPTIEMBRE 2026
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Despacho Gobernador

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente Contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El art 2º de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022 dispone:

> *"Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales."*

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 298, indicó:

> *"Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y*

los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

El Departamento del Cauca es una entidad territorial que pertenece al nivel intermedio de la división político-administrativa territorial del Estado, que goza de autonomía para la Gestión de sus intereses, la que se manifiesta en términos de ejercer el gobierno, planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar el desarrollo integral de sus municipios y demás entidades territoriales de su jurisdicción, mediante el ejercicio de sus funciones administrativas de coordinación complementariedad, concurrencia, subsidiaridad e intermediación, dentro del marco de la Constitución y las leyes.

En la estructura administrativa del Departamento del Cauca se encuentra la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, que tiene como función, entre otras, *"Dirigir, formular e implementar las políticas, planes, programas y proyectos de Educación y Cultura del Departamento, atendiendo los principios de coordinación, subsidiariedad, concurrencia y complementariedad con las competencias municipales y autoridades territoriales, garantizando el enfoque diferencial y propendiendo su universalidad, pertinencia y calidad"*, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Departamental No. 0298 de 28 de septiembre de 2012.

Dentro de sus funciones el Departamento del Cauca (Secretaría de Educación y Cultura) tiene la obligación de prestar un servicio de calidad a la comunidad Caucana, función establecida principalmente por la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º donde se estipulan los fines esenciales del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (entre otros)".*

Uno de los propósitos de la administración departamental es garantizar a los docentes y directivos docentes, dependiendo de su preparación académica, idoneidad, méritos y competencias, opciones de permanencia, promoción en el servicio y ascenso en el Escalafón Nacional Docente, como herramienta que estimula y reconoce los procesos de formación, a través de los cuales se promueve también la calidad educativa en el Departamento del Cauca.

El Decreto N° 2277 de 1979 dispuso:

"Artículo 8. DEFINICION. Se entiende por escalafón docente el sistema de clasificación de los educadores de acuerdo con su preparación académica y experiencia docente y méritos reconocidos.
La inscripción en dicho escalafón habilita al educador para ejercer los cargos de la carrera docente.

Artículo 9. CREACION Y GRADOS. Establécense el Escalafón Nacional Docente para la clasificación de los educadores, el cual estará constituido por catorce grados en orden ascendente, del 1 al 14. (Situaciones ratificadas por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 507 de 1997).
(...)
Artículo 42. ASCENSO POR OBRAS ESCRITAS. Al docente escalafonado que sea autor de obras didácticas, técnicas o científicas aceptadas como tales por el Ministerio de Educación Nacional, se les reconocerá dos (2) años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón, por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que no las haya hecho valer para clasificación o ascenso con anterioridad.

El Ministerio de Educación Nacional fijará los criterios y reglamentará el procedimiento para la evaluación de las obras.

En este orden de ideas mediante Resolución No. 921 del 11 de marzo de 1998, el Ministerio de Educación Nacional estableció los criterios y procedimientos generales para la aceptación y evaluación de obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas, escritas por docentes escalafonados para efectos de reconocimiento de años de servicio y para ascenso al Escalafón Nacional Docente.

Igualmente el parágrafo 2° del Artículo 3° del Decreto No. 385 de 1998, estableció que la evaluación de obras didácticas o pedagógicas, técnicas o científicas, cuyos contenidos versan sobre temas distintos a campos de acción de la Educación Superior, será efectuada por los Departamentos y Distritos, a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994 y el Decreto Ley 1953 de 1994.

En razón a ello, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca mediante Resolución No. 08470 del 07 de noviembre de 2012 conformó el Comité Evaluador de Obras Didácticas, Pedagógicas, Técnicas, Tecnológicas o Científicas, escritas por docentes vinculados bajo el Decreto Ley No. 2277 de 1979, siendo el

responsable de la aceptación y designación de evaluadores de obras presentadas por los docentes para efectos de reconocimiento de dos (2) años de servicio o que aspiran ascender al grado catorce (14) del Escalafón Nacional Docente.

La Secretaría de Educación y Cultura Departamental en el año 2025 formuló el proyecto denominado DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN SERVICIO EN COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS, INVESTIGATIVAS Y SOCIOEMOCIONALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES FOCALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con registro BPIN 202500000038079, concepto de viabilidad de fecha 20 de octubre de 2025, concepto de viabilidad ajustado No. 1 de fecha 02 de diciembre de 2025 expedidos por la Secretaría de Planeación, en el cual se incluyó como tercera actividad la evaluación de las obras escritas que presentan los docentes vinculados bajo el Decreto No. 2277 de 1979 para ascenso a grado 14 del Escalafón Docente o reconocimiento de dos años de servicio para un total de 10 obras escritas a evaluar.

Al ser la evaluación de las obras escritas un proceso riguroso que tiene en cuenta la fundamentación pedagógica, metodológica, didáctica y presentación, de conformidad con la Resolución No. 921 de 1998 se requiere el tiempo suficiente para la evaluación inicial, los ajustes a que haya lugar por el docente autor y la revisión de los mismos, en el caso que se considere necesario.

En cumplimiento de lo anterior, y teniendo en cuenta que le fue asignado al comité evaluador, entre otras, la función de designar los evaluadores de las obras, se evidencia que en la actualidad la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, no cuenta con el personal suficiente que se encuentre en capacidad de evaluar cada uno de los tipos de obra presentadas por los docentes.

En tal sentido, se presenta el siguiente Estudio Previo, por medio del cual se pretende realizar la justificación para la contratación de servicios con una Institución de Educación Superior, que cuente con la idoneidad y experiencia para realizar la evaluación de las obras escritas de tipo pedagógicas, didácticas, técnicas, tecnológicas y/o científicas, presentadas por los docentes vinculados mediante el Decreto Ley 2277 de 1979, adscritos a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca para ascenso al grado catorce (14) del Escalafón Nacional Docente o reconocimiento de dos (2) años de servicio.

Por tratarse de la celebración de un contrato interadministrativo, la modalidad de selección es la CONTRATACIÓN DIRECTA, establecida en el literal c) del numeral 4 del

artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone:

> *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.".*

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece:

> *"(...) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".*

En el Departamento del Cauca existe la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, reconocida Institución de Educación Superior pública, acreditada en alta calidad, con gran trayectoria, cuya Facultad de Educación cuenta con el personal idóneo para la evaluación de obras escritas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas y/o científicas.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca cuenta con idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual, se procederá a acudir a su selección a través de un contrato interadministrativo, el cual nos permitirá mayor celeridad en el trámite de su contratación frente al tiempo que se utilizaría en la selección de un proponente particular, actuación que al mismo tiempo genera apoyo institucional entre las dos entidades públicas. Es de resaltar que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

2. ANALISIS DEL SECTOR

En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del Sector publicada por CCE (Colombia Compra eficiente).

En el presente documento se pretende contratar la evaluación de las obras que se presentaron en el año 2022 y las que se presenten hasta el día 20 de junio del 2023 ; dicho servicio se ubica en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "*Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, ejemplo: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.*".

Es indispensable aclarar que el tercer sector no se considera productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

A partir de lo anterior, es claro que el servicio requerido, se encuentra en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista comercial y legal; se deja claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, teniendo en cuenta que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo - pago anticipado), además los servicios se pagarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato.

2.1 ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

El artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015 señalan que la modalidad de selección para los contratos interadministrativos será directa, sin perder de vista los principios de transparencia, economía y responsabilidad a que se refiere los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 ni de la protección de los fines estatales y la prestación de los servicios públicos que son el fundamento de la actividad contractual del Estado.

Ahora bien, con relación al procesos de aceptación y evaluación de obras escritas, tiene sus bases en el Decreto No. 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, contempla entre otras la definición del Escalafón Docente como un sistema de clasificación de los educadores de acuerdo con su preparación académica, experiencia docente y méritos reconocidos; de igual manera, dispone la promoción o ascenso en el escalafón, siendo una de ellas el ascenso por obras escritas, así:

> *"Artículo 42°. Ascenso por obras escritas. Al docente escalafonado que sea autor de obras didácticas, técnicas o científicas aceptadas como tales por el Ministerio*

de Educación Nacional, se les reconocerá dos (2) años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón, por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que no las hayan hecho valer para la clasificación o ascenso."

El Decreto No. 2277 de 1979 fue reglamentado por el Decreto N° 0385 de 1998, a efectos de determinar la aceptación y evaluación de las obras, que trata el artículo antes mencionado, precisando los conceptos sobre las mismas, así:

Artículo 2°. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, se deberá tener en cuenta los siguientes conceptos:

a) Obras didácticas o pedagógicas, son aquellas que tienen una orientación práctica en cuanto a desarrollar ideas, modelos o procesos de enseñanza en materiales escritos, audiovisuales o virtuales, que tengan como característica esencial el replanteamiento y la innovación en la didáctica de las áreas del conocimiento o materias de formación en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo.

Incluye también las obras que buscan desarrollar el pensamiento y la reflexión pedagógica, orientada por el debate teórico pedagógico respecto de ideas, modelos, procedimientos y realidades de la educación y de la enseñanza;

b) Obras técnicas o científicas, son las que se elaboran para desarrollar conceptos o temas técnicos, tecnológicos o científicos incorporados en los planes de estudio de los distintos niveles y grados del servicio público educativo y que contribuyen al fortalecimiento de las áreas fundamentales y obligatorias y de los proyectos pedagógicos.

Todas las obras deberán tener bases de investigación sistemática o de innovaciones.

Artículo 3°. La aceptación como obras didácticas o pedagógicas, técnicas o científicas cuyo contenido haga referencia a los campos de acción de la educación superior, continuarán siendo evaluadas por el Ministerio de Educación Nacional a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

La aceptación de las obras didácticas o pedagógicas, técnicas o científicas que versen sobre temas distintos a los enunciados en el inciso anterior, será

efectuada por los departamentos y distritos, a través de las respectivas secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994 y el Decreto-ley 1953 de 1994.

Artículo 4°. Para efecto de la evaluación de la obra, el educador peticionario deberá presentar ante la entidad competente la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita.
2. Certificado de clasificación del educador en el que conste el grado en el Escalafón Nacional Docente, expedido por la Oficina Seccional de Escalafón.
3. Tres (3) ejemplares de la obra, debidamente empastados.
4. Certificado de registro de autoría de la obra, expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior.

Parágrafo. El estudio y el otorgamiento del concepto no causan erogación alguna al educador peticionario y deberán producirse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la solicitud. En caso de tener la obra, más de doscientas (200) páginas, el anterior término se aumentará a razón de un (1) día por cada veinticinco (25) hojas.

Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional adoptará los criterios y procedimientos generales que deben tener en cuenta los departamentos y distritos y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, al momento de evaluar las respectivas obras, entre los que necesariamente deberá contemplar aspectos relacionados con la orientación, la adecuación, la calidad científica y pedagógica, la organización, el lenguaje utilizado y la presentación de la obra.

Artículo 6°. Las solicitudes de trámite de las obras a que se refiere el inciso segundo del artículo 3° de este decreto, radicadas en el Ministerio de Educación Nacional antes de la fecha de publicación del presente decreto, continuarán siendo evaluadas por este Ministerio." (...).

2.2 AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El contratista debe acreditar su calidad persona jurídica o Institución de Educación Superior, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la

Cámara de Comercio o por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, según sea el caso.

2.3 ESTUDIO DE MERCADO

Con el fin de determinar la demanda y precios de los servicios que se requieren, la entidad tomo la cotización de la FUNDACIÓN RUMJYASKA, la cual permite establecer el valor que se cancelaran en el proceso por cada obra evaluada, como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	COTIZACIÓN FUNDACIÓN RUMJYASKA
1	EVALUACIÓN DE OBRAS ESCRITAS POR DOCENTES OFICIALES VINCULADOS BAJO EL DECRETO LEY N°. 2277 DE 1979, PARA ASCENSO AL GRADO CATORCE (14) DEL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE O RECONOCIMIENTO DE DOS (2) AÑOS DE SERVICIO (ARTICULO 42, DECRETO N° 2277 de 1979).	1	UND	$2.000.000

Nota 1: La cotización aportada permite establecer el valor estimado del contrato, es responsabilidad del área de Calidad Educativa, la cual fue debidamente corroborada en cuanto a su veracidad y la realidad de los precios de mercado en la región conforme a la cual, se ha determinado los valores acordes de los servicios.

Nota 2: Hace parte integral del presente estudio previo la cotización detallada del servicio requerido, que se anexan al mismo. La cotización se publica en la plataforma SECOP ll.

Nota 3: la entidad tomará la cotización presentada por la FUNDACIÓN RUMJYASKA, es decir el valor a cancelar por cada obra evaluada será de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000)**.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

REALIZAR LA EVALUACIÓN DE OBRAS ESCRITAS POR DOCENTES, VINCULADOS BAJO EL DECRETO 2277 DE 1979 PARA ASCENSO A GRADO 14 DEL ESCALAFON DOCENTE O RECONOCIMIENTO DE 2 AÑOS DE SERVICIO (ARTICULO 42 DECRETO 2277 DE 1979) EN EL MARCO DEL PROYECTO: DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN SERVICIO EN COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS, INVESTIGATIVAS Y SOCIOEMOCIONALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES FOCALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

3.1 CONDICIONES TÉNICAS EXIGIDAS. Se deberá realizar la evaluación de las obras escritas por los docentes o directivos docentes oficiales vinculados bajo el Decreto No. 2277 de 1979 de conformidad con las siguientes especificaciones:

a. Las obras a evaluar serán de carácter pedagógico y/o técnico y/o tecnológico y/o científico, cuyos contenidos son distintos a campos de acción de la Educación Superior.

b. Los evaluadores de las obras serán profesionales idóneos y competentes, formados en las distintas áreas de acuerdo al tipo de obra a evaluar, los cuales deberán acreditar experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de la docencia y haber realizado mínimo una publicación intelectual de textos, artículos y/o libro.

c. El contratista debe acreditar su calidad de persona natural de profesión licenciado o persona jurídica o Institución de Educación Superior, mediante registro mercantil, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, según sea el caso, acreditando sus condiciones de idoneidad y experiencia.

3.1.1 PERFIL DE LOS EVALUADORES:

PERFIL – EVALUADOR	EXPERIENCIA
Profesional formado en áreas del conocimiento acorde al tipo de obra a	Experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de la docencia y haber realizado mínimo una publicación intelectual de

evaluar, con título de posgrado en áreas afines al eje temático y/o afines al texto evaluar, con formación en núcleo básico de conocimiento en educación (pregrado y/o posgrado) Tarjeta profesional o equivalente en caso de ser exigido por la profesión.	textos, artículos y/o libro. Los medios de verificación aceptados para acreditar experiencia son (CVLAC, publicaciones indexadas, certificados institucionales).

Nota: Las hojas de vida de los evaluadores será aprobada por el Comité Evaluador de Obras Escritas

3.1.2 OBRAS ESCRITAS A EVALUAR:

Diez (10) obras escritas, las cuales serán entregadas por el Comité Evaluador de Obras Didácticas, Pedagógicas, Técnicas, Tecnológicas o Científicas, conformado por la Secretaría de Educación y Cultura mediante Resolución No. 08470 del 07 de noviembre de 2012.

3.1.3 PRODUCTOS A ENTREGAR:

La totalidad de las obras entregadas por el Comité Evaluador de Obras Escritas de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca a la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.	EVALUACIONES FINALES DE OBRAS ESCRITAS

3.1.3 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DEL FUTURO CONTRATISTA:

La evaluación de las obras escritas por docentes vinculados bajo el Decreto 2277 de 1979 deberá realizarse en el marco de la Resolución No. 921 de 1998, Decreto 385 de 1998, y la Resolución 08470 del 07 de noviembre de 2012, de la siguiente manera:

1. La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, a través del supervisor del contrato remitirá al contratista las obras escritas que presentaron los docentes en los años 2024,2025 y 2026 para su aceptación y evaluación, de conformidad con la Resolución No. 921 de 1998 y el Decreto 385 de 1998.

2. En un término de cinco (5) días calendario, posterior a la remisión de la obra escrita el operador deberá enviar las hojas de vida de los profesionales evaluadores de las obras escritas seleccionados, su perfil deberá ser acorde al tipo de obra presentada, acorde a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto N° 0385 de 1998, el cual precisa los siguientes conceptos:

   Artículo 2°. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, se deberá tener en cuenta los siguientes conceptos:

   a) Obras didácticas o pedagógicas, son aquellas que tienen una orientación práctica en cuanto a desarrollar ideas, modelos o procesos de enseñanza en materiales escritos, audiovisuales o virtuales, que tengan como característica esencial el replanteamiento y la innovación en la didáctica de las áreas del conocimiento o materias de formación en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo.

   Incluye también las obras que buscan desarrollar el pensamiento y la reflexión pedagógica, orientada por el debate teórico pedagógico respecto de ideas, modelos, procedimientos y realidades de la educación y de la enseñanza;

   b) Obras técnicas o científicas, son las que se elaboran para desarrollar conceptos o temas técnicos, tecnológicos o científicos incorporados en los planes de estudio de los distintos niveles y grados del servicio público educativo y que contribuyen al fortalecimiento de las áreas fundamentales y obligatorias y de los proyectos pedagógicos.

   Todas las obras deberán tener bases de investigación sistemática o de innovaciones.

   Los evaluadores de las obras serán profesionales idóneos y competentes, formados en las distintas áreas de acuerdo con el tipo de obra a evaluar, los cuales deberán acreditar experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de la docencia y haber realizado mínimo una publicación intelectual de textos, artículos y/o libro.

3. En sesión de Comité Evaluador de Obras Escritas se deberá aprobar las hojas de vida, en el caso que una o más hojas de vida no se aprueben el operador deberá cambiarla en un término de cinco (5) días calendario.

4. Posterior a la aprobación de las hojas de vida de los evaluadores el contratista contará con veinte (20) días calendario para la revisión y valoración de la obra escrita, teniendo en cuenta la fundamentación pedagógica, metodológica, didáctica y presentación, de conformidad con la Resolución No. 921 de 1998 y el Decreto 385 de 1998, según formato de evaluación remitido por la Secretaría de Educación y Cultura Departamental, el cual deberá ser debidamente diligenciado por la institución de educación superior e indicar si es APROBADO, DEVUELTO PARA AJUSTES o NO APROBADO; de ser devuelta para ajustes en un término máximo de quince (15) días calendario el docente autor deberá realizar las correcciones a que haya lugar. Una vez recibido el texto con las correcciones, el contratista deberá realizar la revisión de las mismas en un plazo de diez (10) días calendario.

5. En caso de devolverse para correcciones la obra evaluada, a través del formato de evaluación se deberá describir los motivos de la decisión, con el propósito de ofrecerle a los docentes y/o directivos docentes autores claridad respecto a los ajustes que se requieran; a la vez, el contratista a través de los profesionales que hacen parte de la ejecución del contrato, dentro del término establecido para la evaluación inicial (20 días) y/o para los ajustes por parte de los autores (15 días), deberán brindar asesoría a los docentes y/o directivos docentes autores, ofreciendo la claridad de los elementos que hay que corregir, sin que esto cause incremento o valor adicional para cada obra escrita, para lo cual se deberá presentar al supervisor del contrato evidencias de la asesoría.

6. El contratista deberá entregar al supervisor un informe sobre la valoración de las obras, anexando el formato de evaluación diligenciado, con las respectivas observaciones, recomendaciones o correcciones, en caso de que sea necesario; cabe aclarar que el concepto que emita el evaluador será: APROBADO, DEVUELTO PARA AJUSTES y NO APROBADO; por lo tanto, el informe que se emita debe ser concreto y claro, en ningún momento generar duda o contradicción en su valoración.

7. Una vez transcurridos los días de evaluación de la obra escrita (incluyendo la evaluación inicial, correcciones y/o ajustes y la revisión de las mismas en el caso de ser requerido), tiempo en el cual se surte el proceso de evaluación de las obras, el contratista DEBERÁ REALIZAR PRESENTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN AL COMITÉ EVALUADOR DE OBRAS ESCRITAS y su estado final APROBADA, o NO APROBADA. En el marco de las funciones, establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución 08470 de noviembre de 2012, a través del cual se conformó este

comité *"emite el concepto sobre las obras, teniendo en cuenta las valoraciones realizadas por los evaluadores designados"*.

8. El contratista deberá verificar la autoría del libro, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor y el parágrafo del Articulo 6 de la Resolución 921 de 1998, en caso de evidenciarse plagio informar al supervisor del contrato.

9. El tiempo total estimado para la evaluación de las obras escritas de es de 60 días calendario, el operador puede asignar hasta máximo tres (3) obras escritas por evaluador en el tiempo estimado. Siempre y cuando el evaluador cumpla con la formación y experiencia requerida.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones del CONTRATISTA:

1. Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto de este contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas descritas.
2. Elaborar informes parciales e informe final como soportes para el trámite y pagos pactados.
3. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales).
4. Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados, en los estudios previos, propuesta y en el contrato de conformidad con lo requerido por la entidad.
5. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
6. Presentar los documentos requeridos para la legalización del contrato.
7. Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por el supervisor.
8. Facilitar la información y/o elementos para una adecuada supervisión del contrato.

9. Asistir a las reuniones que durante el desarrollo del objeto contractual sean convocadas por el supervisor del contrato de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.
10. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato.
11. Atender los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del contrato.
12. Entregar a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca durante los términos establecidos el informe de evaluación de obras escritas, indicando claramente el concepto y la apreciación de la evaluación en el formato establecido para ello.

4.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

El Departamento tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar el servicio efectivamente prestado por obra evaluada.
2. Ejercer la supervisión del contrato.
3. Brindar la información necesaria al contratista para la correcta ejecución del contrato.
4. Ser el enlace entre los evaluadores y los autores de las obras y dirimir los inconvenientes que se puedan presentar.

4.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Designar a los profesionales evaluadores de las obras pedagógicas, didácticas, técnicas, tecnológicas y/o científicas, conforme al perfil requerido en las especificaciones técnicas.

2. Remitir al supervisor del contrato de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento las hojas de vida de la totalidad los evaluadores seleccionados en un plazo máximo de cinco (5) días calendario después de haber recibido la obra, para definir si el evaluador seleccionado por el futuro contratista es idóneo para evaluar la obra escrita, en cumplimiento de los perfiles determinados, en caso contrario se deberá cambiar el evaluador dentro de los cinco (5) días calendario y ser aprobada su hoja de vida por el Comité Evaluador de Obras Escritas.

3. Utilizar el formato establecido para evaluación de las obras escritas de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, donde se hace explicito la calificación y el concepto de evaluación.

4. Realizar la evaluación de obras escritas por docentes vinculados bajo el Decreto Ley No. 2277 de 1979, de conformidad con los parámetros previstos en la Resolución 921 de 1998 y en el Decreto 385 de 1998

5. Verificar la autoría del libro, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor y el parágrafo del Articulo 6 de la Resolución 921 de 1998, en caso de evidenciarse plagio informar al supervisor del contrato.

6. En caso de devolverse para correcciones la obra evaluada, a través del formato de evaluación se deberá describir los motivos de la decisión, con el propósito de ofrecerle a los docentes y/o directivos docentes autores claridad respecto a los ajustes que se requieran; a la vez, el contratista a través de los profesionales que hacen parte de la ejecución del contrato, dentro del término establecido para la evaluación inicial (20 días) y/o para los ajustes por parte de los autores (15 días), deberán brindar asesoría a los docentes y/o directivos docentes autores, ofreciendo la claridad de los elementos que hay que corregir, sin que esto cause incremento o valor adicional para cada obra escrita, para lo cual se deberá presentar al supervisor del contrato evidencias de la asesoría.

7. El contratista deberá entregar al supervisor un informe sobre la valoración de las obras, anexando el formato de evaluación diligenciado, con las respectivas observaciones, recomendaciones o correcciones, en caso de que sea necesario; cabe aclarar que el concepto que emita el evaluador será: APROBADO, DEVUELTO PARA AJUSTES y NO APROBADO; por lo tanto, el informe que se emita debe ser concreto y claro, en ningún momento generar duda o contradicción en su valoración.

8. En los casos que sean presentados ajustes y/o correcciones por parte de los docentes evaluados, realizar las respectivas revisiones presentando evaluación final con su estado: **APROBADA,** o **NO APROBADA,** con los respectivos sustentos y/o motivaciones.

9. En el caso que se considere necesario por parte del Comité Evaluador de Obras o el Supervisor del Contrato, los evaluadores de las obras deberán sustentar por escrito ante este comité el informe de evaluación de las mismas.

10. Realizar presentación y socialización al comité evaluador de obras escritas, el resultado de la evaluación de cada una de las obras indicando su estado: **APROBADA,** o **NO APROBADA.**

11. Apoyar la respuesta de las peticiones, quejas y/o reclamos PQR que en el marco del contrato se generen.

12. Asignar una persona como enlace directo entre el contratista seleccionado y la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento para la coordinación de actividades de ejecución del contrato.

5. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Contrato Interadministrativo.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será por el termino de dos (02) meses, contados a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o hasta agotar el monto contratado o antes si se cumple con la evaluación de la totalidad de obras escritas contratadas

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor oficial del Departamento del Cauca – Secretaría de Educación Cultura, equivale a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000) IVA INCLUIDO**

De acuerdo al estudio de mercado dispuesto en el ítem 2 del presente documento, el valor a pagar por cada evaluación de obras escritas por docentes oficiales vinculados bajo el Decreto Ley No. 2277 de 1979, para ascenso al grado catorce (14) del escalafón nacional docente o reconocimiento de dos (2) años de servicio (artículo 42, Decreto No. 2277 de 1979), será de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000)**.

8. FORMA DE PAGO

El Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura, pagará al contratista el valor del contrato, mediante actas parciales conforme al número de obras evaluadas, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, presentación del formato de

evaluación de cada una de las obras evaluadas, y la constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR).

En forma previa a la autorización del pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.

Nota: El Departamento solo pagara lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista, de conformidad con el número de obras evaluadas en el plazo y condiciones convenidas.

9. SUPERVISIÓN

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del profesional universitario ELIZABETH CÓRDOBA PERUGACHE, oficina de Calidad de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través del secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

10. LIQUIDACIÓN

La liquidación del presente contrato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada **CONTRATACIÓN DIRECTA,** pues, se trata de la celebración de un contrato interadministrativo, de conformidad con el Artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

*"**Articulo 2.- De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)
***4. contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
(...)
c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos".

Del mismo modo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece:

"Articulo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable los establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."

12. GARANTIAS (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7)

EL CONTRATISTA se debe constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia Bancaria, una garantía única, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía única que deberá amparar los siguientes riesgos:

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.

b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** del personal que emplee en la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al 5%

del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

c) **CALIDAD DEL SERVICIO** por un valor equivalente al 10 % del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato. (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 4).

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.

Dado en la ciudad de Popayán en el mes de septiembre del 2026

ADRIANA MARÍA ESCOBAR LUNA
Líder de Calidad Educativa
Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Proyectó aspectos jurídicos: Camilo Ernesto Manzano Garzón - Abogado Contratista SEDC
Revisó aspectos técnicos: Franco Xavier Gutiérrez Trujillo, Profesional Universitario de Calidad Educativa
Proyectó aspectos técnicos: Elizabeth Córdoba Perugache, Profesional Universitario de Calidad Educativa